

Están sujetos al descuento del 5% para el fondo de Montepío todos los sueldos de los funcionarios y empleados públicos que sean abonados por el Estado, así como las pensiones directas.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el "Fondo de Montepío", dada la finalidad eminentemente humanitaria con que ha sido instituido, es un fondo de carácter social y no individual;

Que bajo tal concepto no cabe establecer excepciones en las normas que rigen los descuentos establecidos, y, muy al contrario, es imperativo el fomentar una mayor contribución al fondo;

En armonía con las leyes de cesantía, jubilación y montepío militar, decreto reglamentario de esta última y de las Nos. 6278, (1) 8435 (2) y 8529 (3);

Concentrando en una disposición de carácter general las normas que obran dispersas en la legislación de la materia; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Quedan sujetos al descuento del 5% para el fondo de montepío, sin excepción, todos los sueldos de los funcionarios y empleados públicos, que se abonan por el Estado, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

Artículo 2°.—Están sujetos también al mismo descuento, todas las pensiones directas (cesantía, jubilación y retiro), y las remuneraciones por comisiones encomendadas a nacionales y cuyo desempeño amplía el tiempo de servicios.

Artículo 3°.—No eximen del descuento para el fondo de montepío el disfrute simultáneo de pensión y sueldo, ni el percibo de los haberes de profesor y empleado público, en ninguna de las asignaciones que benefician a la misma persona.

Artículo 4°.—Todos los servidores a quienes no se les haya descontado el 5% a que se refiere la presente ley, reintegrarán, previa liquidación, mediante un descuento adicional del 5% sobre sus sueldos lo que resultaren adeudar al fondo. Los pensionistas continuarán amortizando su adeudo con un descuento del 10% como está establecido.

Artículo 5°.—Al tramitarse el reconocimiento de servicios, las Contadurías Ministeriales y demás oficinas pagadoras, harán un cómputo de todas las sumas percibidas como retribución por servicios prestados que den mérito al reconocimiento. Sobre dicho cómputo se hará una liquidación de

lo que corresponda al fondo de montepío; caso de no adeudarse a éste, la suma de los descuentos verificados debe ser igual a la cifra que arroje dicha liquidación; toda diferencia que resulte en contra del descuento que debió verificarse, se estimará como un adeudo al fondo.

Casa del Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Rafael Escardó, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los die-

cisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

- (1)—Ley 6278. Determinando el monto de la pensión de montepío o jubilación de los empleados públicos y aumentando el descuento para fondos del mismo.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIII Pág. 28.
- (2)—Ley 8435. Concediendo goces de jubilación, cesantía y montepío a los funcionarios y empleados de la administración Pública, Terminal Marítimo, dependencias fiscales, etc.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII, Pág. 337.
- (3)—Ley 8529. Descuento del 5% a las pensiones de cesantía y jubilación para incrementar el fondo de montepío.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX. Pág. 84.